



RESOLUCIÓN Nro. DIR-015-2021

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Fortalecer la unidad nacional en la diversidad"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, reconoce a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) como entidades con autonomía administrativa y financiera, los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Posteriormente, se emitió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, en el cual se emitieron lineamientos más específicos de aplicación a los Institutos Públicos de Investigación;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *"Institutos públicos de investigación.- Los Institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los Institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. Todos los Institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que*

leg
ojo



pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 11 establece que: *“Los Institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“Todos los Institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina como atribución del Directorio: *“Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *“(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”*, a su vez, el numeral 4 del artículo 5 establece la atribución del Directorio *“Las demás que sean otorgadas por la normativa aplicable”*, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 97 de 27 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés designó a los delegados del Presidente de la República para integrar los directorios de los Institutos Públicos de Investigación de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0020 de 26 de febrero de 2019, el Ministro de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al/la director/a de Reconversión Ambiental y Tecnológica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, como delegado/a permanente del Ministro;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se acordó *“Expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”*, en el cual se rediseñó la estructura organizacional, y se realizó el cambio de denominación de puestos del Nivel Jerárquico Superior de esta Cartera de Estado, en este sentido, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, por medio del oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2020-0914-CO de 25 de agosto de 2020, se actualizó la delegación a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para que en nombre y representación del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación asista como miembro permanente de los Directorios de los Institutos Públicos de Investigación, entre los que consta el Instituto Nacional de Biodiversidad;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-036 de 14 de octubre de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua delegó en calidad de principal al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural o en calidad de alterno al/la Director/a Nacional de Biodiversidad como sus delegados permanentes del Ministerio del Ambiente y Agua ante el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0 de 29 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, en el numeral 9.1.1 del artículo 9 se establece que son: *"El Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad estará conformado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245, y sus atribuciones serán las establecidas en el Artículo 5 del mismo cuerpo legal."*;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, se expidió el *"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD"*, en cuyo literal i) del artículo 4 establece como una de las atribuciones del Directorio *"Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-005-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad conforme oficio Nro. CEAACES-P-2017-0344-O, se le determinó como Institución de educación superior que dispone de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) conforme a la competencia en el área de conocimiento del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;
- Que,** mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria Nro. EXT-002-2019 del 12 de diciembre de 2019, después de la aprobación del punto cuarto y *"Con el fin de concluir la sesión el Dr. Nicolás Malo representante de la SENESCYT, solicitó al MAE por medio de su representada la Abg. Jennifer Espinel mantener más sesiones del Directorio del INABIO y que se cumpla con lo establecido en el reglamento interno del Directorio, es decir sesionar por lo menos 2 veces al año; a su vez solicitó se analice la reforma a dicho instrumento con el objeto que cualquiera de los miembros pueda convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de ser el caso."*
- Que,** mediante Acta de la Sexta Sesión ordinaria Nro. 001-2021 del 14 de mayo de 2021, en el punto octavo correspondiente a asuntos varios se trató y mocionó sobre la reforma del estatuto y *"En ese sentido recomiendan que las convocatorias podrán ser solicitadas por cualquiera de los miembros del Directorio siempre y cuando sean de carácter extraordinario y excepcional, por lo cual la Secretaría del Directorio de ser necesario podrá canalizar las propuestas de convocatoria para que sean ejecutadas por cualquier miembro. Por unanimidad se aprueban las recomendaciones y se solicita a la Secretaría se asiente en acta y se ejecuten las reformas necesarias al "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD - INABIO, para aprobación de este Directorio."*

En ejercicio de las facultades conferidas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General de aplicación:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

RESUELVE:

REFORMAR el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD – INABIO"

Artículo 1. Elimínese e inclúyase en el literal b. del Artículo 8 de la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, el siguiente párrafo:

"b. Extraordinarias, las cuales se celebrarán a criterio de cualquiera de los miembros, cuando las circunstancias de la convocatoria sean de carácter extraordinario y excepcional para tratar un asunto específico"

Artículo 2. Elimínese e inclúyase en el primer inciso del Artículo 9 de la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, el siguiente párrafo:

"Artículo 9. De la convocatoria.- Las convocatorias a sesiones ordinarias serán suscritas por el Presidente o su delegado permanente y se remitirán por lo menos con ocho (08) días antes de la fecha señalada; y, las convocatorias a sesiones extraordinarias serán suscritas por cualquiera de los miembros o sus delegados permanentes, cuando las circunstancias de la convocatoria sean de carácter extraordinario y excepcional para tratar un asunto específico y se remitirán por lo menos con setenta y dos (72) horas o dependiendo la emergencia o la excepcionalidad."

Artículo 3. Elimínese e inclúyase en el segundo inciso del Artículo 10 de la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, el siguiente párrafo:

"En caso de falta de quórum absoluto, se deberá esperar quince (15) minutos y establecer a petición del miembro que convocó a la sesión o por uno de los miembros del Directorio, un quórum legal que deberá estar integrado por tres (03) miembros o sus delegados, quienes realizarán la toma de decisiones o resoluciones consideradas válidas."

Artículo 4. Inclúyase como cuarto inciso del Artículo 10 de la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, el siguiente párrafo:

"De ausentarse el o la Presidente del Directorio o su delegado permanente, este será remplazado por el miembro que convocó a la sesión o cualquier miembro que para el efecto decida el Directorio exclusivamente para esa sesión y será quien represente al Directorio en esta única reunión por excepción."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que la presente reforma no contemple se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, que expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD", en concordancia con la ley vigente y conexas. No obstante, de existir congruencia o discrepancia se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad, la absolución de la consulta respectiva.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la codificación de estas reformas y al Director Ejecutivo la notificación al Directorio con las actualizaciones a la Resolución Nro. DIR-001-2018 de 08 de febrero de 2018, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, que expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD".



TERCERA.- Encárguese a la Dirección Ejecutiva y a los miembros del Directorio el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez aprobada y suscrita por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en afinidad con lo establecido por la Resolución Nro. DIR-001-2018, que emitió el Reglamento Interno del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y cúmplase.-

 _____ Presidente del Directorio Delegada del Ministerio del Ambiente y Agua	 _____ Delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación
 _____ Delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	 _____ Delegado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Certificado de Discusión:

El infrascrito certifica que la presente Resolución de Aprobación, fue admitida y aprobada en la sesión celebrada a los 14 días del mes de mayo de 2021.

Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
Secretario del Directorio